

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN ~~NA-017-18-06-2019~~

LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DE CHIRIQUÍ, DEL MINISTERIO DE
AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que, el promotor, la sociedad **PHOTOVOLTAICS DEVELOPMENTS, CORP.**, por medio de su representante legal el señor **GUILLERMO DE SAINT MALO ELETA**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-455-751, propone realizar el proyecto denominado **“PLANTA DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ECOSOLAR 2”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 10 de junio de 2019, el señor **GUILLERMO DE SAINT MALO ELETA**, presento ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“PLANTA DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ECOSOLAR 2”**, ubicado en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, elaborado bajo la responsabilidad de **INGEMAR PANAMÁ, S.A.**, persona jurídica, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución IRC-021-97.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, Fase de admisión.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado, **“PLANTA DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ECOSOLAR 2”** se detectó que el mismo presenta información que difiere de lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009 y sus modificaciones, debido a que:

- La solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental no indica la cantidad de fojas que lo conforman (art. 38).
- Todas las páginas del documento deben estar numeradas, a partir de la fojas 72, 81 y 86 en adelante existen fojas sin numerar o con inconsistencia (art. 39).
- Cada componente del EsIA debe estar firmado por un consultor inscrito en el referido registro (art. 62).

QUE DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: NO ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado “**PLANTA DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ECOSOLAR 2**”, promovido por **PHOTOVOLTAICS INVESTMENT, CORP.**, para la ejecución del proyecto y devolver el estudio.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR al Promotor del proyecto de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No.975 de 23 de agosto de 2012 y Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019; y demás normas supletorias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los _____ (__) días, del mes de _____ del año dos mil diecinueve (2019).

CUMPLASE,

YILKA AGUIRRE

Director Regional de Chiriquí